

ANEXO A

Cronograma del Procedimiento

De conformidad con la Regla 13(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal debe celebrar su primera sesión dentro de los 60 días contados desde su constitución. El Secretariado solicitará que cada árbitro verifique su disponibilidad para ese período *antes de aceptar el nombramiento* a fin de no demorar el comienzo del caso. En este aspecto, tenga en cuenta que, aunque el CIADI recomienda que la primera sesión sea por conferencia telefónica o mediante videoconferencia, las partes pueden preferir que ésta se lleve a cabo en persona. Una vez que se haya constituido el Tribunal, el Secretariado consultará con los Miembros del Tribunal y con las partes para que asistan en programar la primera sesión.

Generalmente se recomienda que los árbitros consideren su disponibilidad para el período de los siguientes 24 meses y acepten la designación sólo si tienen tiempo suficiente para dedicarse al caso, incluso días libres consecutivos para celebrar audiencias. Una vez que se establece el calendario procesal, además de reservar las fechas de las audiencias, los árbitros deben mantener flexibilidad suficiente en su calendario para asegurarse de poder atender el caso en forma diligente y eficiente.

El Secretariado también pide a los árbitros que se reserven tiempo antes de las audiencias para consultas entre los miembros del Tribunal, así como también tiempo al cierre de las audiencias para determinar los pasos a seguir y deliberar. El CIADI pone las instalaciones del Grupo del Banco Mundial a su disposición para este fin sin costo para las partes.

Finalmente, sírvanse notar que la Regla 38(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI requiere que el Tribunal cierre el procedimiento cuando las partes hayan terminado de hacer sus presentaciones. La Regla 46 de las Reglas de Arbitraje del CIADI requiere que el Tribunal dicte el laudo dentro de los 120 días posteriores al cierre del procedimiento.